

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 135

Presentada por: Administración

Serie 2001-2002

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO A TRANSIGIR EL PLEITO CIVIL NUMERO DAC1999-1135 (501) HOT ASPHALT PAVING, INC., VS. MUNICIPIO, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMON, SOBRE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS Y AL DIRECTOR DE FINANZAS A EFECTUAR LOS ASIENTOS NECESARIOS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD A SU CARGO Y ASI MISMO AUTORIZARLE A REALIZAR EL DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE.

- POR CUANTO : Ante el Hon. Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón se radicó el Caso Civil Número DAC1999-1135, Hot Asphalt Paving, Ic., Vs. Municipio de Guaynabo, por Incumplimiento de Contrato y Daños y Perjuicios.
- POR CUANTO : La parte demandante por conducto de su representante legal, el licenciado José Edgardo Pérez Rivera del Bufete Torres y Pérez Rivera, ha ofrecido transigir el caso DAC1999-1135. Se acompaña y se hace formar parte de la presente Ordenanza, la Estipulación Transaccional.
- POR CUANTO : Es la opinión de los abogados del Municipio en el caso de referencia que la transacción legal antes mencionada es razonable, útil y beneficiosa a los mejores intereses de esta Ciudad, la cual representa una economía sustancial al erario.
- POR CUANTO : Es necesario que la Legislatura Municipal autorice al Honorable Alcalde de este Municipio a transigir el caso Civil Número DAC1999-1135, según lo dispone el Artículo 3.009 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE DICIEMBRE DEL 2001.
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, a transigir el caso Civil Número DAC1999-1135, Hot Asphalt Paving, Inc., Vs. Municipio de Guaynabo, sobre Incumplimiento de Contrato y Daños y Perjuicios. Esta transacción se hará de acuerdo a los términos y condiciones de la Estipulación de Transacción que forma parte de la presente Ordenanza.
- Sección 2da. : Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento de esta Ordenanza y al Hon. Alcalde a pagar la sentencia que en su día fuese dictada de conformidad con esta transacción.

Sección 3ra. : Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.




Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 20 de diciembre del 2001.



Alcalde

Municipio Autónomo de Guaynabo

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 135, Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día de diciembre de

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Javier E. Allende
Elsie Droz Rodríguez
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Carlos M. Santos Otero

Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Aida M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz
Juan Berríos Arce
Carmelo Ríos Santiago
Carmen Baéz Pagán

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 20 de diciembre de 2001.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 20 días del mes de diciembre del año 2001.

Secretaria Legislatura Municipal

RO. Box 7885 Guaynabo, Puerto Rico 00970 Tel. 720-4134 ext. 3601 Fax